

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, agosto 04 de 2021. Informo a la señora Juez, que se ha dado respuesta por parte de la Iglesia de la Sierra, en la cual informan que los restos óseos del señor FREDI PAZ TRÓCHEZ se encuentran en el cementerio de dicha localidad y allegan la ubicación. Sírvase Proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN - CAUCA**

**AUTO Nro.1386**

**Proceso:** Filiación extramatrimonial  
**Radicación:** 19001-31-10-002-2019-00355-00  
**Demandante:** Liseth Irene Cruz en Rep. de Johan Esteban Cruz  
**Demandados:** Edgar Paz- Soledad Tróchez - Hds Indeterminados de Fredi Paz.

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En auto que antecede el juzgado dispuso oficiar a la Parroquia de la localidad de la Sierra Cauca, a fin de que informara si en el cementerio central reposaban los restos mortales del causante FREDI PAZ TRÓCHEZ, solicitud que finalmente fue atendida por el párroco de la Iglesia, habida cuenta que pese al envío de tres (3) correos electrónicos con fechas 18 de mayo, 21 de junio y 08 de julio, la secretaria de la iglesia no dio respuesta a los mismos.

En el oficio remitido por el párroco, LEAK DE JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ , se informa que los restos óseos del causante reposan en el bloque San Pedro, osario No 141 del cementerio en cita, en consecuencia, deberá disponerse lo pertinente para llevar a cabo la exhumación de los restos mortales del extinto FREDI PAZ, presunto padre biológico del menor demandante y la posterior toma de la muestra genética, a fin de realizar el respectivo cotejo con las muestras que se obtengan de la demandante, LISETH IRENE CRUZ y su hijo menor JOHAN ESTEBAN CRUZ en relación con el pretenso padre. Al respecto se tiene que se ha informado a esta judicatura por parte de la apoderada judicial de la demandante, que la señora CRUZ y el menor estarán presentes en la diligencia, en la fecha que

disponga el comisionado, por lo que se dispondrá que la muestra de sangre de los ya mencionados sea recaudada en dicha oportunidad.

Así las cosas se comisionara al Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra (Cauca), para la exhumación de los restos óseos del señor FREDI PAZ TROCHEZ (QEPD) con el fin de realizar la prueba genética de ADN ordenada, de conformidad con lo establecido en el art. 1° de la Ley 721 de 2.001, a cargo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en atención a que la filiación es respecto de un menor de edad y teniendo en cuenta el acuerdo PSAA07 – 4024 DE 2007 que reglamenta la solicitud para la autorización y práctica de la prueba de ADN en los procesos de filiación en todo el territorio nacional.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** despacho comisorio con los insertos de rigor, al Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra (Cauca), para que realice la exhumación de los restos óseos del del causante FREDI PAZ TROCHEZ, los cuales se encuentran dispuestos en el cementerio de dicha localidad en el bloque San Pedro osario No 141, con el fin de practicar la prueba genética de ADN, acorde a lo expuesto en la parte motiva antecedente, concediéndole al comitente las facultades a que alude el artículo 40 del CGP y para cuyo cumplimiento deberá observar lo consagrado en el artículo 121 ibidem.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la señora LISETH IRENE CRUZ, que la toma de muestras respecto de ella y el menor serán tomadas en la misma fecha que se lleve a cabo la diligencia de exhumación antes enunciada, de conformidad con las razones contenidas en la parte considerativa del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La providencia anterior se notifica en estado Nro.124 del día 05/08/2021

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Familia 002 Oral**

**Juzgado De Circuito  
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**744d0d7a954981fa78923fda0ffcf88e034be18ea08654119ff8df4df1f35  
c21**

Documento generado en 04/08/2021 11:11:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**